

ellos solicitadas, con deducción de las cantidades que por tal concepto les hayan sido anteriormente entregadas; sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

20324 *ORDEN de 26 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Saenget, S. A.», contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Saenget, S. A.», demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas número 247 del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Galleos), de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por la Entidad «Saenget, S. A.», contra la resolución del Ministerio de la Vivienda, que aprobó el proyecto de actuación del área «Riera de Caldas», de Barcelona, justipreciando la parcela 247, propiedad de la recurrente, declarando, que dicho justiprecio no es conforme a derecho, por lo que se anula y que la citada parcela ha de ser valorada, con arreglo a los siguientes elementos: categoría y grado, C-2; reducción del tipo de ciudad, 50 por 100; edificabilidad, 4 metros cúbicos por metro cuadrado, módulo, 1.300 pesetas metro cúbico; grado de urbanización 2,13; coeficiente del anexo 6 del Decreto de 21 de agosto de 1956, al que corresponda a estos factores; expectativa del 90 por 100; valor inicial de 32,75 pesetas el de regadío eventual y valor inicial medio 35,66 pesetas el metro cuadrado, aplicando el 5 por 100 de afección al nuevo justiprecio que resulte, declarando conforme a derecho el resto del justiprecio, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

20325 *ORDEN de 28 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Banús Llargues contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Esteban Banús Llargues, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971, aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas números 382 y 384 del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy Santa María de Galleos), de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 14 de mayo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto en nombre de don Esteban Banús Llargues contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinti-

cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por lo que concierne a la valoración de las fincas números trescientos ochenta y dos y trescientos ochenta y cuatro del parcelario del área de actuación «Riera de Caldas» (Barcelona), propiedad del actor, y, en consecuencia, declaramos:

a) Que en sustitución de la valoración del suelo establecida en el acto administrativo impugnado, aplicamos a los ciento catorce mil seiscientos uno coma cero cinco metros cuadrados que totalizan la superficie de las dos citadas fincas, el justiprecio que resulte calculando su valor expectante en base de los siguientes factores: Grupo de ciudad, el primero; categoría C, grado uno; edificabilidad, tres coma veinte; módulo o coste de edificación, mil trescientas pesetas el metro cúbico; coeficiente de urbanización, tres coma sesenta; valor inicial, cuarenta y dos coma diecisiete, y medio, treinta y cinco coma sesenta y seis; en cuanto al coeficiente para determinar el valor urbanístico, se aplicará el que resulte en función de la categoría y grado del terreno por interpolación a la edificabilidad, con arreglo a lo dispuesto en la norma sexta del anexo de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, y expectativas el noventa por ciento.

b) Que mantenemos la tasación de los vuelos y de las construcciones establecidas por la Administración por un total de tres millones cuatrocientas sesenta y tres mil quinientas cincuenta y cinco pesetas con setenta y tres céntimos.

c) Que las partidas atinentes al suelo y vuelo y construcciones se incrementarán en un cinco por ciento como premio de afección.

d) Que por los gastos e indemnización de traslados se abonará en junto a la propiedad expropiada la suma de quince mil pesetas.

e) Que el total justiprecio de los cuatro conceptos que anteceden devengarán el interés legal a partir del siguiente día al en que tuvo lugar la ocupación de las fincas aludidas.

f) Que, por no estar ajustado a derecho, se anula el acto administrativo recurrido en todo aquello que disienta de lo ahora declarado; mandando a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que se abone al recurrente el justiprecio y demás derechos, tal como están establecidos en esta resolución jurisdiccional; no pudiendo rebasar el justiprecio abonable que resulte de las operaciones aludidas, la cantidad solicitada por el demandante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del INUR.

20326 *ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se aprueba el proyecto de expropiación de la estación depuradora y constitución de servidumbres de la tubería de impulsión de los polígonos «Tormes» y «Montalvo», de Salamanca, y Carbajosa de la Sagrada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por el Instituto Nacional de Urbanización, y teniendo en cuenta las consideraciones que se formularon por el referido Organismo en su propuesta de 24 de julio de 1975.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 3.º, párrafo 2.º, del Decreto 63/1968, de 18 de enero, y la disposición final tercera del Decreto 1994/1972, de 13 de julio, ha acordado aprobar el proyecto de expropiación de la estación depuradora y constitución de servidumbre de la tubería de impulsión de los polígonos «Tormes» y «Montalvo», sitos en los términos municipales de Salamanca y Carbajosa de la Sagrada, de conformidad con la citada propuesta que se da por incorporada al texto de esta Resolución, sirviéndole de motivación, por un importe de seiscientos ochenta y nueve mil (689.000) pesetas, según la distribución que obra en el mismo.

Jointamente con esta Resolución, y como parte de ella, deberá darse traslado a los interesados de la indicada propuesta y de los justiprecios e indemnizaciones que les correspondan a efectos de trámite de notificación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.